



SGGC

**20225051118921**

Información Pública Reservada

Al responder cite este número

Bogotá D.C., junio 07 de 2022

**Señores**

Contratistas Stjef Acuerdo 724  
Contratistasstjef724@gmail.com

Email: contratistasstjef724@gmail.com  
Bogotá - D.C.

**REF:** RESPUESTA QUEJA CONTRATO REALIDAD RAD. IDU 20225260972062  
DEL 25/5/2022.

No permitimos dar respuesta a la queja presentada de forma anónima mediante el oficio de la referencia, dirigido al Concejo de Bogotá, mediante el cual se realizan algunos señalamientos relacionados con la conducta de la Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, en su calidad de supervisora de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. Entre otros aspectos, se señala que la supervisora de estos contratos a generado presuntos comportamientos que configurarían, a juicio de los denunciantes, elementos que podrían llegar generar un “contrato realidad”.

## **I. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.**

Sobre el particular, el Instituto de Desarrollo Urbano ha impartido precisas instrucciones a los supervisores de los contratos de prestación de servicios para la prevención del daño antijurídico y la promoción de buenas prácticas en la celebración y ejecución de esta clase de contratos con el fin de prevenir cualquier

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



SGGC

20225051118921

Información Pública Reservada

Al responder cite este número

tipo de situación que pueda configurar un contrato laboral en virtud del principio del “contrato realidad”.

Así las cosas, de forma conjunta, la Dirección General del IDU, la Subdirección General de Gestión Corporativa y la Subdirección General Jurídica expedieron la Circular No. 37 de fecha 5 de noviembre de 2021, con ocasión a la Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de Estado el 9 de septiembre del 2021 y, conforme a las orientaciones para su interpretación por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Dentro de este contexto, se exhortó a los Subdirectores Generales, Jefes de Oficina, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos, cumplir de forma estricta los siguientes lineamientos en la fase de ejecución contractual:

“(…)

a) ***El contratista debe ejecutar su contrato con plena autonomía e independencia, no podrán establecerse cargas de dependencia, en la medida que este contrato NO configura una relación laboral.***

b) **No deben existir subordinación o dependencia.**

c) **La supervisión del contrato implica una coordinación de actividades entre el contratante y el contratista de acuerdo con las obligaciones pactadas en los contratos.**

d) *Las prórrogas o adiciones podrán llevarse a cabo, previa justificación.*

e) ***Por regla general los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión podrán ejecutarse bajo la figura de ejecución remota de las obligaciones contractuales. La ejecución presencial de actividades deberá pactarse en los contratos cuando la necesidad así lo demande. Los contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión podrán ser convocados a la presencialidad cuando el supervisor lo requiera, con base en las obligaciones derivadas del contrato.***

(Resaltado y subrayado por fuera del texto)

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



SGGC

20225051118921

Información Pública Reservada

Al responder cite este número

En conclusión, consideramos que en Instituto de Desarrollo Urbano ha implementado las medidas necesarias para garantizar que la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se desenvuelvan con plena autonomía e independencia, evitando establecer cargas de dependencia por parte de los Supervisores de los mismos.

## II. SOBRE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO.

De otra parte, en relación con la obligación de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, se debe señalar de acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que los contratos de prestación de servicios se definen como los negocios que celebra una entidad y cuya finalidad se centra en el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la misma. El legislador, a su vez, prohibió la celebración de este tipo de bilaterales cuando las labores pudieran desarrollarse por el personal de planta de la entidad, así:

*“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el termino estrictamente indispensable.”*

Sobre este particular, el IDU ha tenido que recurrir a esta figura de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por la insuficiencia de personal de planta para atender las metas, planes y proyectos de los diferentes

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



SGGC

**20225051118921**

Información Pública Reservada

Al responder cite este número

planes de desarrollo. En efecto, la planta de personal de Instituto de Desarrollo Urbano hasta el año 2021 ascendía a 462 cargos, por lo que esta administración, consiente de la necesidad de ampliar la planta de personal, de acuerdo con un estudio de cargas de trabajo adelantado en 2019, promovió un proyecto de fortalecimiento institucional, el cual culminó su primera fase en octubre de 2021, con la creación de 104 cargos de planta, especialmente de profesionales para un total de 566 cargos de planta. Para el año 2023, se prevé el desarrollo de una segunda fase con la creación estimada de 243 cargos de proceso de ampliación de áreas misionales y de apoyo.

### **III. INSUFICIENCIA DE PLANTA DE PERSONAL EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

sobre los señalamientos que versan en una posible “nómina paralela” en la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, es preciso tener en cuenta que ésta área del Instituto emite por concepto de la contribución asignada con base en el Acuerdo 724 de 2018, con corte a abril 30 de 2022 han sido aproximadamente 21.488 mandamientos de pago, ello con el propósito de iniciar el cobro coactivo de las deudas pendientes por el cobro de la valorización del referido Acuerdo. Es de resaltar que ésta área cuenta únicamente con 25 cargos creados de personal de planta y por alto el alto volumen de actividades, ha tenido que recurrir temporalmente a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para atender labores administrativas puntuales generadas por las fases de cobro del Acuerdo 724, lo cual no es particular para este cobro, sino que por los argumentos reseñados precedentemente, en cada uno de los Acuerdo de Valorización cuyo cobro ha adelantado este Instituto, ha sido necesario contar con el apoyo de personal profesional y de apoyo a la gestión para cumplir con cada una de las obligaciones que dicha actividad amerita.

### **IV. QUEJA DISCIPLINARIA**

Finalmente, en lo que respecta a la queja radicada ante a la Oficina de Control Interno Disciplinario, es importante resaltar que ésta decidió expedir Auto Inhibitorio,

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



SGGC

**20225051118921**

Información Pública Reservada

Al responder cite este número

el cual se anexa a la presente comunicación, no obstante, lo anterior, es de anotar que esta decisión no constituye cosa juzgada y que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrán reabrir las diligencias.

Igualmente, se aclara que la Oficina de Control Interno Disciplinario del IDU, es una oficina del más alto nivel jerárquico que no depende de la Subdirección General Corporativa. Ejerce sus competencias con plena autonomía, respetando los principios constitucionales y legales que rigen esta materia.

Cordialmente,

**Rosita Esther Barrios Figueroa**  
Subdirectora General de Gestión Corporativa

Firma mecánica generada en 07-06-2022 03:02 PM

Anexos: ANEXOS 2

cc Diego Sanchez Fonseca - Dirección General  
Aprobáº: Gian Carlo SuescÚn Sanabria-Subdirección General Jurídica  
Elaboró: Adriana Patricia Romero Izquierdo-Subdirección General De Gestión Corporativa